

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

ANTÓN SOLÉ, P.; RAVINA MARTÍN, M.: *Catálogo de Documentos Medievales del Archivo Catedralicio de Cádiz, 1263-1500*. Publicaciones de la Cátedra Municipal de Cultura "Adolfo de Castro", volumen 2 (Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 1975), 202 págs., 12 láminas, 245 × 175 mm.

Los autores de este *Catálogo* describen 193 documentos medievales del Archivo de la Catedral gaditana, que se escalonan cronológicamente de 1263 a 1500. Una docena de estos documentos son inéditos, y se editan en apéndice, ofreciendo además al final reproducción fotográfica de casi todos ellos. Este fondo documental no había sido apenas aprovechado por la investigación moderna, debido sin duda a la falsa creencia de que, con el saqueo de la ciudad de Cádiz por el Conde de Essex en 1596, no había quedado rastro de documentación de la Edad Media. Es mérito de este *Catálogo* el hacer entrar en circulación entre los medievalistas 9 documentos del siglo XIII, 18 del siglo XIV, perteneciendo al siglo XV el resto hasta totalizar los 193 de que consta la colección. En realidad, doce de estos documentos se encuentran actualmente perdidos, quedando sólo la referencia en los inventarios del archivo. Entre estas piezas aquí descritas, hay 5 bulas pontificias. Los demás son documentos reales y de otras autoridades y entidades inferiores, tanto eclesiásticas como civiles. Es un *Catálogo* bien concebido, y realizado según los criterios que hoy día se preconizan para esta clase de instrumentos de trabajo. Antecede al registro de los documentos una historia del fondo, y siguen unos buenos índices (onomástico, toponímico y de materias) que permiten la rápida localización de cualquier dato. Un merecido elogio para los Autores y para el Ayuntamiento de Cádiz, por haber subvencionado esta obra, que se abre con un prólogo del Sr. Alcalde de dicha corporación.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

BANÚS Y AGUIRRE, José Luis: *Glosas Euskaras* San Sebastián 1975, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa 367 págs.

Estamos ante una recopilación de artículos periodísticos, que con el nombre de "glosas" han ido apareciendo con regularidad semanal casi exacta, desde febrero de 1971 hasta finales del 73, en las páginas del diario donostiarra "La Voz de España".

El autor, periodista y director de periódicos, es al mismo tiempo por vocación, formación y afición un auténtico historiador, y sus "glosas" verdaderas disertaciones históricas, ordinariamente de alta calidad científica, muy por encima de lo usual en las agitadas páginas de la prensa.

Estas meditaciones históricas, consagradas a reconstruir e interpretar el pasado de San Sebastián, de Guipúzcoa y del País Vasco, es de lo más valioso, de lo más sincero y de lo más científico que se ha escrito en un campo histórico local en el que predominaba la rutina y la aceptación de mitos y leyendas como verdades históricas sin otro fundamento que su reiterada y multitudinaria repetición. Objetividad, sano juicio crítico y sólida documentación son las tres cualidades que campean en las 50 "glosas" que integran el volumen que reseñamos.

Una gran variedad y riqueza de temas de historia vasca de imposible enumeración en esta breve nota desfilan por las 50 glosas que integran este volumen de modesto título, pero de sorprendente valía intrínseca y calidad de contenido.

Para el historiador del derecho resultan especialmente interesantes las numerosas "glosas" en que se tratan específicamente problemas institucionales para los que el autor tiene siempre una especial sensibilidad y acierto.

No acabaré esta nota sin destacar otra de las cualidades de las "Glosas Euskaras": los frecuentes rasgos de intuición y las fecundas sugerencias capaces de abrir nuevos rumbos a la investigación con que el autor ha sabido sembrar acá y allá sus páginas.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

BLLLOCI, Nicola: *La tutela della fiducia nell'epoca repubblicana*. (Giuffrè, Milano, 1974) 128 págs.

La *fiducia*, negocio antiguo, pues es simplemente una mancipación *fidei fiduciae causa*, no sabemos por qué acción estaba tutelada en sus orígenes. A este problema se dedica la presente monografía. No habría tenido sanción en el procedimiento de las *legis actiones*—lo que no deja del todo convencido, pues la comparación con los fideicomisos, ajenos a una forma civil necesaria no vale—, pero bastante antes de la ley *Ebucia*, que se dice haber introducido el procedimiento *per formulas*, el pretor habría introducido (a principios del siglo II a C) una fórmula con *demonstratio*, que habría dado lugar a un *arbitrium* que se habría seguido considerando *honorarium* hasta el Principado: la *actio fiduciae*, que, sin ser estrictamente *ex fide bona*, Cicerón equiparaba con razón a los juicios de buena fe. Esta acción sería *sine lege*, según Cicerón *de off.* 3,15,61—donde lo que en verdad se dice es que perseguía el *dolus malus* sin que una ley lo dijera expresamente. El problema quizá siga abierto.

A. O.